



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA
DEMANDANTE	PEDRO BLANCO HONRUBIA
DEMANDADOS	FERNANDO ELIECER ALVAREZ ECHEVERRI TEDEJOTA VILLA & CIA. S.C.A. EN LIQUIDACION
RADICADO	050013103 009 -2021-00132-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda, encuentra el despacho que previo a asumir competencia y de conformidad a los artículos 82 y 90 del C.G.P., se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes requisitos:

- Indicar bajo juramento, la forma como se obtuvo el correo electrónico de la persona natural demandada, tal como lo dispone el art. 6º del Decreto 806 de 2020.
- Toda vez se aportó prueba del fallecimiento de las señoras Teresita de Jesús Villa Espinal y María Ofelia Rúa Guerra, liquidadora principal y suplente de la sociedad TEDEJOTA VILLA & CIA. S.C.A. “EN LIQUIDACION”; y, en voces del artículo 343 del Decreto 410 de 1971, que establece que este tipo de personas jurídicas no puede constituirse ni funcionar con menos de 5 accionistas; miembros de junta con calidad de administradores según se desprende del artículo 22 de la Ley 222 de 1995, se hace necesario que, la parte actora, denuncie el nombre de los accionistas de TEDEJOTA VILLA & CIA. S.C.A. “EN LIQUIDACION”, para que sean éstos quienes ostenten la representación de la persona jurídica demandada y direccionar el libelo genitor en tal sentido.
- Cumplido con la anterior exigencia, se adosará al proceso constancia de haber remitido a aquellos demandados, de forma simultánea a la presentación de la demanda, copia de ella y sus anexos a los demandados, como de la inadmisión, como lo ordena el art. 6º del Decreto 806 de 2020 en cita.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

- Presentará la demanda y subsanación de los requisitos en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ

JEVE

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35dbc3edc58f5f2daa071062239b975bfd41ac684118691286b8566f7c72e6b**

Documento generado en 17/06/2021 03:11:58 PM